



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal sumaria 12/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL SUMARIO
ASUNTO	: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE	: SHALOM CAROLINA JIMENEZ PEREA
DEMANDADO	: ESCUELA DE IDIOMAS INTERNACIONALES S.A.S. - AMERICAN SCHOOL WAY
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00326-00

SHALOM CAROLINA JIMENEZ PEREA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado una demanda verbal sumaria para la acción de protección al consumidor, en contra de la ESCUELA DE IDIOMAS INTERNACIONALES S.A.S. - AMERICAN SCHOOL WAY.

Se tiene que una vez se efectuó el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se omitió señalar el domicilio de las partes intervinientes dentro del presente asunto.
- Se omitió determinar la competencia del presente asunto.
- Se omitió determinar la cuantía del presente asunto.
- No se allegó prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada.
- No se aportan las pruebas documentales señaladas en los numerales 1, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12.
- No se allega constancia de radicación de la reclamación directa aportada como prueba.
- El juramento estimatorio presentado no cumple con los presupuestos contemplados por el Artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera



que no se realiza una debida y clara discriminaron los conceptos y valores de tal determinación, así como tampoco se precisa de manera concreta de donde se derivan.

- No fue allegado como anexo constancia o acta de conciliación prejudicial, por medio de la cual se demuestre que se agotó requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el precitado Artículo 38 de la Ley 640 de 2001, requisito ineludible para poder acudir a la jurisdicción ordinaria, máxime si tenemos en cuenta que en este evento, no concurre ninguna de las excepciones previstas en la referida norma para acudir directamente a la presente acción.
- No es clara la estimación tanto de los perjuicios morales sobre los cuales solicita su reconocimiento; bajo el entendido que no se precisa de donde se derivan ni se efectúa su discriminación clara de los mismos, requiriéndosele por lo tanto al extremo actor para que dé claridad al respecto.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base del presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que estos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho JAIRO ANDRÉS MUÑOZ VILLEGAS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924747e91d3097a03a2e5d39c8bcc01562f50a08674a668929c1ce97b91bc27d**

Documento generado en 12/08/2022 10:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>